

Original de la «Corrección del error padecido al publicar en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» número 209, de fecha 22 de octubre de 1992, en lugar de haber sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 18 de marzo de 1993.

Vistos la Ley 230/1963, de 20 de diciembre, General Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 31), y el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), así como la normativa propia del Tributo;

Considerando que el interesado está legitimado para reclamar en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 2244/1979;

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria es competente para conocer y resolver el presente recurso y que el escrito de reclamación se ha presentado en plazo hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 2244/1979;

Considerando que el Boletín Oficial del Estado, mediante certificación expedida el día 6 de mayo de 1993 por el Jefe de la Sección de Anuncios, a requerimiento de este Departamento, manifiesta que por la Fundación «Jacinto e Inocencio Guerrero» fue presentado en ese Organismo con fecha 28 de octubre de 1992 un anuncio de la convocatoria del premio «Fundación Guerrero de Música Española», para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», que, por un error sufrido en las oficinas del Boletín Oficial del Estado, el anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» de fecha 29 de octubre de 1992, que atendiendo a la reclamación formulada por la citada Fundación, al objeto de subsanar el error sufrido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, se procedió a repetir la inserción, esta vez en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1993,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Estimar el presente recurso de reposición, revocando la resolución impugnada y declarando exento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio denominado «Fundación Guerrero de Música Española», convocatoria de 1992.

Contra dicho acuerdo podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 14 de mayo de 1993.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Angel Bizcarrondo Ibáñez.

15231 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General de Seguros, que revoca la Resolución de 14 de enero de 1993 de esa Dirección General, por la que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asumía la función de liquidador de la Entidad «La Equitativa, Fundación Rosillo, Compañía Anónima de Reaseguros».*

Por Resolución de 19 de abril de 1993, el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda (P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda), acuerda estimar en parte el recurso interpuesto por «La Equitativa, Fundación Rosillo, Compañía Anónima de Reaseguros, en liquidación», retro trayendo las actuaciones al 4 de diciembre de 1992, fecha correspondiente al inicio del plazo para el nombramiento de los liquidadores de la Entidad.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha acordado revocar la Resolución de 14 de enero de 1993 de la Dirección General de Seguros que acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asumiera la función de liquidador de la Entidad «La Equitativa, Fundación Rosillo, Compañía Anónima de Reaseguros, en liquidación», así como reponer las actuaciones al día 4 de diciembre de 1992, día inmediato posterior a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se acuerda la disolución de oficio, la revocación y la intervención en la liquidación de la Entidad, a fin de que por la misma se proceda al nombramiento de los liquidadores, a efectos de proseguir la liquidación de la Entidad.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

15232 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Mutua Pagsa de Previsión Social» (en liquidación).*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Mutua Pagsa de Previsión Social» (en liquidación), en el que se señala que en la liquidación de la misma concurren las circunstancias previstas en la letra c) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, y en el apartado c) del artículo séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al no haber procedido al nombramiento de los liquidadores,

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la liquidación de la Entidad «Mutua Pagsa de Previsión Social» (en liquidación) por encontrarse la misma en el supuesto contemplado en los artículos 2.c) del Real Decreto-ley 10/1984 y 7.c) del Real Decreto 2020/1986.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

15233 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1993, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por el que se da publicidad al convenio celebrado entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Barcelona.*

Habiéndose suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Barcelona un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 1993.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL ENTRE EL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Reunidos en Madrid a 30 de abril de 1993.

De una parte:

Don Antonio Zabalza Martí, Presidente del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 5.2 del Real Decreto 1477/1989, de 1 de diciembre.

De otra parte:

Don Pascual Maragall Mira, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por el Secretario don Jordi Baulier Cortal.

EXPONEN

Primero.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y disposición adicional cuarta, establece que la formación, conservación, renovación y revisión del Catastro, así como la formación del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebran con las Entidades Locales.

Segundo.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del catastro entre la Administración del Estado y las Entidades Locales, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Tercero.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de